



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

Por la cual se imparte una instrucción a los organismos de certificación de personal

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 2 numeral 16 y 21 del decreto 2153 de 1992, y 17 letra a) y 27 del decreto 2269 de 1993, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de acuerdo con el numeral 16 del artículo 2 del decreto 2153 de 1992 y el artículo 17 del decreto 2269 de 1993 corresponde a la Superintendencia de Industria y Comercio, supervisar los organismos de certificación, de inspección, los laboratorios de ensayos y los laboratorios de metrología en cualquier área donde se requiera la acreditación.

SEGUNDO: Que de conformidad con las facultades otorgadas en el numeral 21 del artículo 2 del decreto 2153 de 1992, corresponde a la Superintendencia de Industria y Comercio, instruir a los destinatarios sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones relativas a la protección del consumidor, entre otras, y fijar los criterios que faciliten su cumplimiento y señalar los procedimientos para su cabal aplicación

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 27 del decreto 2269 de 1993 las actividades que se realicen dentro del Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología, deberán ajustarse a las reglas, procedimientos y métodos que se expidan en el reglamento técnico, los cuales se basarán en los lineamientos de las normas internacionales reconocidas para tal fin; así como adoptar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología.

CUARTO: Que dentro de las actividades propias del Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología se cuentan las del proceso de acreditación y del ejercicio de dicha acreditación por parte de los entes acreditados, las cuales deberán regirse por las reglas, procedimientos y métodos contenidos en el reglamento técnico que corresponde establecer a la Superintendencia de Industria y Comercio.

QUINTO: Que el 26 de junio de 2003 se emitió la norma internacional ISO/IEC 17024:2003 anulando la norma EN 45013:1989, la cual fue aprobada y adoptada como norma técnica colombiana por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas ICONTEC el 26 de junio de 2003, NTC ISO/IEC 17024:2003.

SEXTO: Que con base en lo anterior se requiere que los organismos de certificación de personal se ajusten a los requisitos de la norma NTC ISO/IEC 17024:2003.

Por la cual se imparte una instrucción a los organismos de certificación de personal

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar como período de transición para la adecuación de la documentación e implementación de los requisitos de acreditación para la evaluación y acreditación de organismos de certificación de personal con la norma NTC ISO/IEC 17024:2003 hasta el 31 de diciembre de 2006.

ARTICULO SEGUNDO: Organismos Acreditados: La adecuación, por parte de los organismos de certificación de personal acreditados, a los requisitos de la NTC ISO/IEC 17024:2003, deberá realizarse antes del 31 de diciembre de 2006 para garantizar la continuidad de su acreditación. Para esto, la División de Normas Técnicas de esta Superintendencia evaluará la implantación de los nuevos requisitos.

A partir de la publicación en el Diario Oficial de esta resolución, las evaluaciones de seguimiento serán realizadas con base en la norma NTC ISO/IEC 17024:2003, con el objeto de asegurar que al 01 de enero de 2007, los organismos de certificación de personal acreditados se hayan ajustado a las exigencias de esta norma.

A partir del 1 de enero de 2007, los organismos de certificación de personal acreditados por esta Superintendencia deberán cumplir con los requisitos de la norma NTC ISO/IEC 17024:2003.

Con ocasión de las evaluaciones de seguimiento llevadas a cabo durante el período de transición, toda aquella desviación de los nuevos requisitos, serán identificados por los evaluadores de la Superintendencia de Industria y Comercio como "Oportunidades de Mejoras", de manera tal de que este resultado no influya negativamente en la decisión sobre la continuidad de la acreditación del organismo.

A partir del 1 de enero de 2007 las desviaciones a los requisitos de la NTC ISO/IEC 17024:2003, serán reflejadas como no conformidad, por lo cual el organismo deberá presentar las acciones correctivas correspondientes

ARTICULO TERCERO: Organismos en Proceso de Acreditación: A partir de la publicación en el Diario Oficial de esta resolución, las evaluaciones serán realizadas con la norma NTC ISO/IEC 17024:2003. Con ocasión de estas evaluaciones, toda aquella desviación de los requisitos de esta norma, serán reflejados por los evaluadores de la Superintendencia de Industria y Comercio como "Oportunidades de Mejoras".

En todo caso, los organismos que a la fecha de la publicación de la presente resolución, dentro del proceso de acreditación le sean identificadas "oportunidades de mejora" deben ajustarse a las exigencias de la norma NTC ISO/IEC 17024:2003 a más tardar al 01 de enero de 2007.

ARTICULO CUARTO: Organismos no acreditados: A partir de la publicación en el Diario Oficial de la presente resolución, sólo se recibirán solicitudes de acreditación de organismos de certificación de personal de acuerdo con los requisitos de la NTC ISO/IEC 17024:2003. Las desviaciones a los requisitos de la NTC ISO/IEC 17024:2003, serán identificadas como no conformidad, por lo cual el organismo deberá presentar las acciones correctivas correspondientes.

Por la cual se imparte una instrucción a los organismos de certificación de personal

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C.,

El Superintendente de Industria y Comercio,

JAIRO RUBIO ESCOBAR